



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle del Cauca, trece de octubre de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Andrés Felipe Villa Zapata y otros
Demandados	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2021-00233-00
Asunto	Admite demanda

Los señores Andrés Felipe Villa Zapata y Leidy Johana Cardona Giraldo, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos Felipe y Valery Villa Cardona e Isabella Villa Vargas, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional con el fin de que se declare la nulidad de las Actas Médico Laborales No. 5894 el día cuatro (4) de octubre del 2019 y M20-777 MDNSG-TML-41.1 del seis (6) de febrero de 2020 y de la Resolución No. 02304 del veinticinco (25) de septiembre de 2020, por medio de la cual se retiró del servicio al señor Andrés Felipe Villa Zapata y el consecuente restablecimiento de derechos.

En consecuencia, una vez revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, por lo que será admitida, advirtiéndose que en los términos del artículo 157¹ del CPACA no se tendrán en cuenta los perjuicios morales que fueron sumados en la estimación razonada de la cuantía, para efectos de la competencia, sino el valor de las pretensiones que ascienden a la suma de \$8.168.000, suma que corresponde al conocimiento de los Juzgados Administrativos².

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.

¹ “ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso (...)

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta (...) perjuicios reclamados como accesorios ...”

² ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.

3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, **allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.**

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Héctor Guillermo Ortiz Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.460.461 y portador de la tarjeta profesional número 280.180 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502139e98765aae64191b0bbbb18b2cdebe57e24f3a55b7f506b7a1c08d12b4e

Documento generado en 13/10/2021 08:48:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>